

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO por el que se modifica el primer periodo de veda para la captura de lisa (*Mugil cephalus*), en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México correspondiente al litoral del Estado de Tamaulipas y en la zona Norte del Estado de Veracruz, en la zona delimitada desde el río Tuxpan y la laguna de Tampamachoco, hasta el río Pánuco, establecida en el artículo segundo fracción XIV del diverso publicado el 16 de marzo de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMER PERIODO DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LISA (*Mugil cephalus*), EN LAS AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO CORRESPONDIENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EN LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA ZONA DELIMITADA DESDE EL RIO TUXPAN Y LA LAGUNA DE TAMPAMACHOCO, HASTA EL RIO PANUCO, ESTABLECIDA EN EL ARTICULO SEGUNDO FRACCION XIV DEL DIVERSO PUBLICADO EL 16 DE MARZO DE 1994.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 24 y 25 de su Reglamento y con base en lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zona de veda para la captura de diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de marzo de 1994 se publicó el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuáticas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el artículo segundo fracción XIV del instrumento legal señalado en el considerando anterior, se establecieron las épocas y zonas de veda para la captura de lisa (*Mugil cephalus*) y liseta o lebrancha (*Mugil curema*), en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, correspondientes al litoral del Estado de Tamaulipas y en la zona Norte del Estado de Veracruz, en la zona delimitada desde el Río Tuxpan y la Laguna Tampamachoco, hasta el Río Pánuco inclusive, durante los periodos comprendidos del 1 al 31 de diciembre y del 1 al 28 de febrero de cada año.

Que el Instituto Nacional de la Pesca a través del Centro Regional de Investigación Pesquera en Tampico, Tamaulipas, realizó los estudios correspondientes para evaluar la pesquería, mantener un nivel de aprovechamiento sustentable y proteger las principales épocas de reproducción de este recurso.

Que en dichos estudios se incluyó la evaluación de la temporada de pesca de lisa (*Mugil cephalus*), con el propósito de maximizar los rendimientos de captura del recurso, siendo el punto precautorio de referencia el rendimiento máximo sostenible de 3,107 toneladas (Gómez y Monroy, 2002), precisándose que al ampliar la temporada de pesca por 5 días, las capturas no rebasarían dicho punto de referencia para el manejo de la pesquería.

Que en atención a las referidas investigaciones, el Instituto Nacional de la Pesca a través del Centro Regional de Investigación Pesquera en Tampico, Tamaulipas, ha determinado técnicamente factible la modificación de la fecha de inicio del primer periodo de veda del año 2003, en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, correspondientes al litoral del Estado de Tamaulipas y la zona Norte del Estado de Veracruz, 5 días posteriores a lo previsto en el diverso publicado el 16 de marzo de 1994.

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer la siguiente:

VEDA

PRIMERO.- Se modifica, el primer periodo de veda para la captura de lisa (*Mugil cephalus*) en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, correspondientes al litoral del Estado de Tamaulipas

y en la zona Norte del Estado de Veracruz, en la zona delimitada desde el Río Tuxpan y la Laguna de Tampamachoco, hasta el Río Pánuco, mismo periodo que tendrá vigencia del 6 al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- El primer periodo de veda para la captura de liseta (*Mugil curema*) en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, correspondientes al litoral del Estado de Tamaulipas y en la zona Norte del Estado de Veracruz, en la zona delimitada desde el Río Tuxpan y la Laguna de Tampamachoco, hasta el Río Pánuco, se mantiene sin modificación alguna, es decir del 1 al 31 de diciembre de 2003.

TERCERO.- El segundo periodo de veda para la captura de lisa (*Mugil cephalus*) y liseta o lebrancha (*Mugil curema*), en las aguas de jurisdicción federal correspondientes a la zona delimitada desde el Río Tuxpan y la Laguna de Tampamachoco, hasta el Río Pánuco inclusive, se mantiene sin modificación alguna, es decir del 1 al 28 de febrero de 2004.

CUARTO.- La vigilancia del cumplimiento de este instrumento, estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente instrumento, únicamente surte sus efectos para la temporada 2003-2004.

TERCERO.- En consecuencia, a partir de la temporada 2004-2005, seguirá vigente la época de veda señalada en la fracción XIV del artículo segundo del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1994.

México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.